



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 042-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 196446-2017, presentado por el señor Jorge Tito Tinta, Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa" del Distrito de Rosaspata-Huancané - Puno; sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...);**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos”, en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, establece en el artículo 21°, numeral 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el “Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 27.11.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 02, la Resolución de Alcaldía N° 170-2017-MDR/A, del 11.09.2017, por la cual se reconoce a la organización de usuarios, folios 08 y 09, copia del Acta de Constitución de la Junta de Usuarios, de fecha 20.07.2017, folios 10 una Declaración Jurada de existencia de infraestructura Hidráulica y otra sobre el uso del recurso hídrico, folios 12 y 13, obra los resultados de Análisis – Informe N° 243/2017, y el Informe N° 243-Q/2017, folios 14 al 26, obra la respectiva Memoria Descriptiva, folios 28, Declaración Jurada de Conformidad de Obra Ejecutada, folios 31 y 33, obra el Recibo de Ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, y por inspección ocular, folios 36 al 38, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 06.12.2017, donde consta la ubicación de las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, a folios 40, obra el Aviso Oficial N° 091-2017-ANA-AAA.TIT, a folios 47, 50, 51 y 52, obran las respectivas constancia de publicación, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, ha emitido el Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, del 26.01.2018, recomendando: a) Acreditar la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa del Distrito de Rosaspata – Huancané - Puno, para aprovechar el recurso hídrico superficial, por un volumen anual de 7 560 m³, de las fuentes de agua captadas, que se ubican en los distritos de Huayrapata y Rosaspata, provincias de Moho y Huancané, departamento y región Puno, b) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa del Distrito de Rosaspata – Huancané - Puno, para

aprovechar un volumen total anual de 7 560 m³, de las fuentes de agua que se ubican en los distritos de Huayrapata y Rosaspata, provincias de Moho y Huancané, departamento y región Puno, c) Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) Disponer, al titular del derecho, implementen el dispositivo de medición del caudal instantáneo y volumen de agua en las fuentes de agua, en un plazo de noventa (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Huancané y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané, e) Dar a conocer al administrado, que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, f) Disponer al titular del derecho, que inscribirá las fuentes de agua en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente;

Que, en el presente procedimiento administrativo, se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, el cual dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento, corroborado ello con los Memorándum N° 1062-2016-ANA-OAJ, de fecha 29.11.2016 y el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ, del 15.07.2017. Cabe señalar que, en cumplimiento de las directivas, se ha emitido el Memorándum N° 1584-2017-ANA-AAA-TIT, disponiéndose que se instruya el procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, el cual se encuentra en trámite;

Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 023-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 016-2018-ANA, de Encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa del Distrito de Rosaspata – Huancané - Puno, para aprovechar el recurso hídrico superficial, por un volumen anual de 7 560 m³, de las fuentes de agua captadas, que se ubican en los distritos de Huayrapata y Rosaspata, provincias de Moho y Huancané y Región Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:



Descripción	Balance hídrico mensualizado (m³)												Vol. Total (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica	1260	1160	1260	1118	910	780	775	640	702	802	910	1045	11362
Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Disponibilidad hídrica	1260	1160	1260	1118	910	780	775	640	702	802	910	1045	11362
Demanda de agua	640	584	640	624	640	624	640	640	624	640	624	640	7560
Déficit hídrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superávit hídrico	620	576	620	494	270	156	135	0	78	162	286	405	3802

DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad
Captación	Unid.	08
Reservorio	Unid.	02
Tubería línea de conducción y distribución de tub. PVC SAP ø 1" y ½" C-10	ml	4350.22

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa del Distrito de Rosaspata - Huancané - Puno, para aprovechar un volumen total anual de 7 560 m³, de las fuentes de agua que se ubican en los distritos de Huayrapata y Rosaspata, provincias de Moho y Huancané, y Región Puno, según el esquema contenido en el Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación Proyectada								
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Quilca	Puno	Moho	Huayrapata	Intercuenca	0171	WGS-84	19 Sur	466192	8319102
Manantial	Huma Kunka	Puno	Moho	Huayrapata	Huancané	018	WGS-84	19 Sur	462447	8320900
Manantial	Kalachejta	Puno	Huancané	Rosaspata	Huancané	018	WGS-84	19 Sur	460698	8319040
Manantial	Huayllapata	Puno	Moho	Huayrapata	Huancané	018	WGS-84	19 Sur	461739	8319019
Manantial	Kanlla Kamaña	Puno	Moho	Huayrapata	Huancané	018	WGS-84	19 Sur	462458	8318892
Manantial	Kutini	Puno	Huancané	Rosaspata	Huancané	018	WGS-84	19 Sur	459844	8319689
Manantial	Piñito	Puno	Moho	Huayrapata	Intercuenca	0171	WGS-84	19 Sur	463706	8319862
Manantial	Jihuaña Parqui	Puno	Moho	Huayrapata	Intercuenca	0171	WGS-84	19 Sur	464472	8319757

Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Quilca	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Huma Kunka	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Kalachejta	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Huayllapata	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Kanlla Kamaña	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Kutini	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Piñito	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Jihuaña Parqui	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Total		l/s	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	-	
		m³	640	584	640	624	640	624	640	640	624	640	624	7560	

ARTICULO 3°.- Disponer, que el derecho otorgado, no exime de responsabilidad a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Hachapampa del Distrito de Rosaspata – Huancané - Puno**, el haber infringido la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el titular del derecho deberá inscribir las fuentes de agua en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano en la Dirección Regional de Salud (DIRESA), de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación con la presente resolución, en caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional del Agua, iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 6°.- Disponer, que, en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, el mismo que regirá al momento de la notificación de la presente Resolución, en ese sentido, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca
DIRECTOR (a) AAA XIV TITICACA